



Salta, 03 de Agosto de 2015.-

## RESOLUCIÓN GENERAL Nº 023 /2015

**Referencia: DEUDA DE DOMINIOS QUE REGISTREN DENUNCIA DE VENTA.-EXPEDIENTE Nº 060595 –SG -2014.-**

---

**VISTO** lo solicitado por la DIRECCION DE RECAUDACION – DEPARTAMENTO DE NOTIFICACIONES – en las actuaciones de referencia, con respecto;

### **CONSIDERANDO:**

**Que** la DIRECCION GENERAL DE LEGAL Y TECNICA TRIBUTARIA, a fs. 143/45, emitió dictamen al respecto, concluyendo del siguiente modo: " ..... **Al primer pedido de informe sobre " si se ejercerá la gestión de cobro al titular registral con independencia de que éste haya comunicado al organismo, la denuncia de venta"**, es importante dejar establecido de manera formal y definitiva, que la gestión de cobro de deudas en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, Tasa de Protección Ambiental, infracciones de tránsito, multas por incumplimiento a los deberes formales y omisión de pago, planes de pago, sellados y todo otro cobro, establecido en la normativa municipal, es obligación de las distintas oficinas y en especial de la Dirección de Recaudación o sea que siempre se debe gestionar y tomar todas las medidas legales, para cobrar la deuda. La denuncia de venta en tiempo y forma y comunicada al Organismo Municipal, es válida únicamente para evitar cometer la infracción a los deberes formales del contribuyente, del artículo Nº 21º del Código tributario Municipal No modifica de ninguna manera, la responsabilidad fiscal generada por la titularidad registral del automotor. Al segundo punto, los efectos de la denuncia de venta ante el registro de propiedad del Automotor, tiene efecto, únicamente de la responsabilidad civil y la responsabilidad penal, materias sobre las que el municipio no resuelve y es ajeno. Para el municipio esta comunicación formal, es a los efectos de no ser infractor a los deberes formales que tiene el contribuyente. El punto tercero, al ser materia estrictamente técnica y de sistemas informáticos y no materia jurídica y/o legal, la Dirección General de legal y Técnica Tributaria, no puede emitir opinión legal sobre este tema...";

**Que** a fs. 147, la Dirección de Operativa informa que " ... desde esta Dirección, se opera de la siguiente manera, respecto a las denuncias de venta, dado que el objetivo de la misma, en la registración es borrar el repartidor (no el domicilio), desde el campo del domicilio del automotor (no del contribuyente), a los efectos de que no le lleguen las boletas al contribuyente anterior y se describe en observaciones, el expediente de d/venta que se visualiza en cuenta corriente. En los casos en que se encuentren al domicilio en blanco, se informa que en el campo de "contribuyente" se aporta el dato del domicilio del mismo. También cabe informar que el personal de distribución domiciliaria realiza modificaciones en el domicilio del automotor, cuando el poseedor del vehículo manifiesta un cambio de domicilio...";

**Que** a fs. 148//149 del expediente consignado en la referencia, la Dirección de Recaudación, solicitó se instrumente el procedimiento para modificar datos respecto al domicilio del contribuyente;

**Que** compartiendo en todas sus partes el dictamen producido por la Dirección General de Legal y Técnica Tributaria, corresponde se dicte el Instrumento Legal pertinente;



**Que** en atención a las facultades del Organismo Fiscal, contenidas en el Artículo 18° del Código Tributario Municipal y sus modificatorias, delegadas expresamente en esta Dirección General de Rentas, mediante Decreto N° 624/01;

Por ello:

**LA DIRECTORA GENERAL DE RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Dejar** establecido que la presentación del trámite de DENUNCIA DE VENTA de los automotores realizadas por los contribuyentes en este Municipio, no impide de ningún modo gestionar el cobro de la deuda que se posea, en concepto de Impuesto a la Radicación de Automotores, Tasa de Protección Ambiental, Infracciones de Tránsito, multas por incumplimiento a los deberes formales y otros al titular registral; por cuanto, el titular del dominio no se encuentra eximido de la responsabilidad fiscal que le compete.- \_\_\_\_\_

**ARTICULO 2°.- Establecer** que la denuncia de venta tiene efectos únicamente respecto a la responsabilidad civil y penal del titular del dominio, situaciones que no corresponden ser analizadas por este Municipio.- \_\_\_\_\_

**ARTICULO 3°.- La** Dirección de Atención al Contribuyente deberá tomar los recaudos necesarios, a los efectos de instruir al DEPARTAMENTO DE DISTRIBUCION DOMICILIARIA u oficina que en el futuro la reemplace, para que existiendo presentación del trámite de Denuncia de Venta, no produzca modificación alguna, sobre los domicilios de los titulares registrales de los dominios consignados en los registros pertinentes, a fin de **no desobligar** al titular del dominio del pago de toda deuda que registre el mismo. Ello, hasta tanto se formalice la debida transferencia del dominio.- \_\_\_\_\_

**ARTICULO 4° Tome** conocimiento SECRETARIA DE HACIENDA, SUBSECRETRIA INGRESOS PUBLICOS, DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVO TRIBUTARIO, DIRECCION DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE, DIRECCION DE RECAUDACION.- \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO 5°.- Notifíquese**, publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.- \_\_\_\_\_

FP:-

**C.P.N. SILVANA CALERMO**  
DIRECTORA GENERAL DE RENTAS  
MUNICIPALIDAD CIUDAD DE SALTA



MUNICIPALIDAD DE SALTA  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
Dirección General de Rentas



*"Gral. Martín Miguel de Güemes, Héroe de la Nación Argentina"*